

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA EL DIA 19 DE FEBRERO DE 2015.

En Aljaraque a 19 de febrero de 2015, siendo las 12.15 horas, bajo la Presidencia de DON GONZALO RODRIGUEZ NEVADO, se reúnen en el salón de sesiones de la sociedad GIAHSA, sita en Ctra. A-492, km. 4, siendo las once horas treinta minutos, los Sres/as. que se relacionan a continuación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva.

Señores/as representantes de los municipios y grupos políticos:

MUNICIPIO/ GRUPO	REPRESENTANTE	VOTOS
ALJARAQUE	DAVID TOSCANO CONTRERAS	20
AROCHE	MODESTA ROMERO MOJARRO	5
AYAMONTE	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	22
BEAS	DOMINGO MORENO BOLAÑOS	6
BERROCAL	JUAN JESÚS BERMEJO DELGADO	3
BONARES	JUAN ANTONIO GARCIA GARCIA	8
CABEZAS RUBIAS	SEBASTIÁN GÓMEZ PÉREZ	3
CALA	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL GRUPO IU	3
CALAÑAS	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORAL	6
CAMPOFRIO	MERCEDES LÓPEZ CARRIÓN	3
CAÑAVERAL DE LEÓN	ÁNGELES NAVARRO SÁNCHEZ	3
CUMBRES DE ENMEDIO	JUAN CARLOS BARRAGÁN PÉREZ	3
CUMBRES DE SAN BARTOLOME	RAFAEL GOMEZ SANCHEZ	3
CUMBRES MAYORES	PLÁCIDO GARCÍA DOMÍNGUEZ	3
CHUCENA	JOSE PEREZ SOLIS	4
EL ALMENDRO	MARIA ALONSO MORA NUÑEZ	3

EL CAMPILLO	FRANCISCO JAVIER CUARESMA DELGADO	4
EL GRANADO	M ^a DOLORES HERRERA MEDIA	3
FUENTEHERIDOS	MARTÍN MARTÍN CORBACHO	3
ISLA CRISTINA	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	23
JABUGO	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	4
LA GRANADA DE RIOTINTO	JOSÉ JUSTO MARTÍN PIZARRO	3
LA NAVA	FRANCISCO FERNANDEZ JARAMAGO	3
LINARES DE LA SIERRA	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE ZUFRE	3
MANZANILLA	CRISTOBAL CARRILLO RETAMAL	4
MINAS DE RIOTINTO	JUAN JOSÉ RAMOS ORTEGA	3
NERVA	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE	6
NIEBLA	LAURA PICHARDO ROMERO	7
PATERNA DEL CAMPO	M ^a ROCIO ALVAREZ POLO	5
PAYMOGO	MARÍA DOLORES FERNÁNDEZ AGUSTIÑO	3
PUERTO MORAL	EZEQUIEL RUIZ SÁNCHEZ ¹	3
PUNTA UMBRIA	GONZALO RODRIGUEZ NEVADO ²	16
ROCIANA DEL CONDADO	DIEGO PICHARDO RIVERO	9

¹ Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

² Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos

ROSAL DE LA FRONTERA	RAMÓN MÁRQUEZ BENÍTEZ	3
SAN BAROLOME DE LA TORRE	MANUEL DOMÍNGUEZ LIMÓN ³	5
SANLUCAR DE GUADIANA	JOSÉ MANUEL PONCE OJEDA	3
SANTA BÁRBARA DE CASAS	GONZALA GÓMEZ SANTOS	3
SANTA OLALLA DEL CALA	ANTONIO PLAZA BARRERO	4
TRIGUEROS	MANUEL RUBIALES REQUEJO	9
VILLABLANCA	JOSÉ MANUEL ZAMORA DE LA CRUZ	4
VILLALBA DEL ALCOR	MANUELA DAZA LÓPEZ	5
VILLANUEVA DE LAS CRUCES	ALONSO LIMON MACIAS	3
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ PALACIOS	4
VILLARRASA	IDELFONSO MARTIN BARRANCA	4
ZALAMEA LA REAL	MARCOS GARCIA NUÑEZ	5
ZUFRE	FÉLIZ RODRÍGUEZ SILVA ⁴	3
PSOE	DELEGA EN EL REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA	11
ESPACIO PLURAL	FRANCISCO VIEJO DELGRADO	1
ANDALUZ	JUAN PALMA DOMÍNGUEZ ⁵	2
TOTAL VOTOS ASISTENTES		269

No asisten los representantes de los municipios y/o grupos siguientes:

MUNICIPIO/GRUPO	VOTOS
-----------------	-------

³ Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

⁴ Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

⁵ Ostenta la delegación de los Ayuntamientos que se indican, computándose los votos en los casilleros correspondientes a los mismos.

ALÁJAR	3
ALMONASTER LA REAL	3
ALMONTE	24
ALOSNO	6
ARACENA	9
CASTAÑO DEL ROBLEDO	3
CORTELAZOR	3
EL CERRO DE ANDÉVALO	4
ENCINASOLA	3
ESCACENA DEL CAMPO	3
GALAROZA	3
HIGUERA DE LA SIERRA	3
HINOJALES	3
LOS MARINES	3
PUERBA DE GUZMÁN	5
ROSAL DE LA FRONTERA	3
SAN SILVESTRE DE GUZMÁN	3
SANTA ANA LA REAL	3
VAEDELARCO	3
SECRETARÍA	6

Actúa como Secretario el que lo es comisionado por la Diputación de Huelva, **DON JOSÉ AURELIO YUSTA FIGUEROE**

Abierto el acto se pasa a entender de los asuntos comprendidos en el orden del día y que son los que se incluyen a continuación

1º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR (22/12/2014).

Se aprueba por unanimidad y sin reparos el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 22 diciembre de 2014.

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de las resoluciones de la Presidencia producidas desde el día 29 de noviembre de 2014 hasta el 26 de enero de 2015, según el siguiente detalle:

1. Decreto de 4 de diciembre de 2014, por el que se desestima Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Bollullos Par del Condado.
2. Decreto de 10 de diciembre de 2014 por el que se desestima Recurso de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de La Palma del Condado.
3. Decreto de 12 de diciembre de 2014, por el que se acuerda interponer recurso contencioso-administrativos contra providencias de apremio dictadas por el Ayuntamiento de Cartaya.
4. Decreto de 18 de diciembre de 2014 por el que se acuerda el ejercicio de acciones en relación con el acuerdo del Ayuntamiento de Linares de la Sierra sobre su salida de la MAS y otros extremos.
5. Decreto de 23 de diciembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Don Pascual González Pardo.
6. Decreto de 26 de diciembre de 2014 por el que se desestima reclamación de Doña Antonia Zambrano Moreno.
7. Decreto de 12 de enero de 2015 por el que se incoa expediente de separación definitiva del Ayuntamiento de Linares de la Sierra.
8. Decreto de 16 de enero de 2015 sobre requerimiento a Don Francisco Rodríguez Blázquez para que concrete la información a la que desea tener acceso.

9. Decreto de 26 de enero de 2015 por el que se desestima reclamación de Don Juan Carlos Gómez González.

3º.- DACIÓN DE CUENTA DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE 2014

El Pleno queda enterado de la Resolución del Presidente aprobando la liquidación correspondiente al ejercicio de 2014.

4º.- RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO Y PLANTILLA DE PERSONAL Y APROBACIÓN DEFINITIVA EN SU CASO.

Este punto se retira del Orden del Día.

5º.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD SOBRE SEPARACIÓN DEL MISMO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente el Pleno conoce la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD:

RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO PREVIO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE GIBRALEÓN Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

I.- Antecedentes

1.- En el expediente instruido por esta Mancomunidad para la separación definitiva del Ayuntamiento de Gibraleón por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla, con fecha 3 de noviembre de 2014, se notificó a dicho Ayuntamiento Decreto de la Presidencia de la Mancomunidad cuya parte dispositiva, dice así:

Primero.- Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo.- Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Gibraleón por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero.- Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Gibraleón de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Gibraleón frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Gibraleón. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad."

2.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento formula alegaciones.

3.- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la MAS adoptó resolución por la que, entre otros particulares, se acordaba la separación definitiva del Ayuntamiento de la MAS y se aprobaba la cantidad que ha de

abonar aquél por tal separación. Dicho acuerdo, que figura en el expediente, se da por reproducido.

4.- El expresado acuerdo se notificó con fecha 23 de diciembre de 2014, y ha sido objeto de Requerimiento Previo de Anulación.

5.- La Secretaría de la MAS, en relación con dicho Requerimiento ha emitido informe en los siguientes términos:

2.- CONSIDERACIONES.

El escrito de alegaciones reitera casi literalmente las que ya efectuó en el expediente, y que ya fueron objeto de consideración en otro Informe de Secretaría, previo al acuerdo que desestimó dichas alegaciones y que figura en el expediente y que se da aquí por reproducido, por lo que procede la desestimación de la reclamación por los mismos motivos que ya se reseñaron en el acuerdo objeto del requerimiento de anulación.

3.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Procede desestimar íntegramente el Requerimiento Previo de anulación interpuesto por el Ayuntamiento de Gibrleón interpuesto contra el acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad adoptado con fecha 22 de diciembre de 2014 con relación al expediente para la separación definitiva del Ayuntamiento de Gibrleón por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla.

SEGUNDA.- Procede igualmente desestimar la solicitud de medida cautelar contenida en el expediente.

Considerando los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Requerimiento Previo de anulación interpuesto el 23 de enero de 2015 por el Excmo. Ayuntamiento de Gibrleón contra el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014, sobre la separación definitiva del municipio de Gibrleón y liquidación de deudas pendientes.

Segundo.- Desestimar la solicitud de medida cautelar interesada con el mismo, confirmando íntegramente la legalidad del Acuerdo del Pleno de la

Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014'.

El Pleno, por mayoría de 263 votos a favor y 6 abstenciones (correspondientes a los representantes de los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Zufre) y ningún voto en contra, lo que supone la mayoría de dos tercios estatutariamente exigida para la adopción de esta resolución, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

6º. REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD SOBRE SEPARACIÓN DEL MISMO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES

Seguidamente el Pleno conoce la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD:

RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO PREVIO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAYA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE Cartaya Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

I.- Antecedentes

1.- En el expediente instruido por esta Mancomunidad para la separación definitiva del Ayuntamiento de Cartaya por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla, con fecha 3 de noviembre de 2014, se notificó a dicho Ayuntamiento Decreto de la Presidencia de la Mancomunidad cuya parte dispositiva, dice así:

"Primero.- Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo.- Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Cartaya por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero.- Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Cartaya de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los

créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Cartaya frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Cartaya. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad."

2.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento formula alegaciones.

3.- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la MAS adoptó resolución por la que, entre otros particulares, se acordaba la separación definitiva del Ayuntamiento de la MAS y se aprobaba la cantidad que ha de abonar aquél por tal separación. Dicho acuerdo, que figura en el expediente, se da por reproducido.

4.- El expresado acuerdo se notificó con fecha 23 de diciembre de 2014, y ha sido objeto de Requerimiento Previo de Anulación.

5.- La Secretaría de la MAS, en relación con dicho Requerimiento ha emitido informe en los siguientes términos:

2.- CONSIDERACIONES.

El escrito de alegaciones reitera casi literalmente las que ya efectuó en el expediente y que ya fueron objeto de consideración en otro informe de Secretaría, previo al acuerdo que desestimó dichas alegaciones y que figura en el expediente y que se da aquí por reproducido, por lo que procede la desestimación de la reclamación por los mismos motivos que ya se reseñaron en el acuerdo objeto del requerimiento de anulación.

3.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Procede desestimar íntegramente el Requerimiento Previo de anulación interpuesto por el Ayuntamiento de Cartaya interpuesto contra el acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad adoptado con fecha 22 de diciembre de 2014 con relación al expediente para la separación definitiva del Ayuntamiento de Cartaya por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla.

SEGUNDA.- Procede igualmente desestimar la solicitud de medida cautelar contenida en el expediente.

Considerando los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- *Desestimar el Requerimiento Previo de anulación interpuesto el 28 de enero de 2015 por el Excmo. Ayuntamiento de Cartaya contra el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014, sobre la separación definitiva del municipio de Cartaya y liquidación de deudas pendientes.*

Segundo.- *Desestimar la solicitud de medida cautelar interesada con el mismo, confirmando íntegramente la legalidad del Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014"*

El Pleno por mayoría de 263 votos a favor y 6 abstenciones correspondientes a los representantes de los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Zufre) y ningún voto en contra, lo que supone la mayoría de dos tercios estatutariamente exigida para la adopción de esta resolución, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

7º.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO CORTEGANA CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD SOBRE SEPARACIÓN DEL MISMO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente el Pleno conoce la siguiente Propuesta de Acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD:

RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO PREVIO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORTEGANA CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CORTEGANA Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

I.- Antecedentes

1.- En el expediente instruido por esta Mancomunidad para la separación definitiva del Ayuntamiento de Cortegana por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla, con fecha 3 de noviembre de 2014, se notificó a dicho Ayuntamiento Decreto de la Presidencia de la Mancomunidad cuya parte dispositiva, dice así:

"Primero.- Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo.- Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Cortegana por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero.- Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de Cortegana de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de Cortegana frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de Cortegana. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad."

2.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento formula alegaciones..

3.- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la MAS adoptó resolución por la que, entre otros particulares, se acordaba la separación definitiva del Ayuntamiento de la MAS y se aprobaba la cantidad que ha de abonar aquél por tal separación. Dicho acuerdo, que figura en el expediente, se da por reproducido.

4.- El expresado acuerdo se notificó con fecha 23 de diciembre de 2014, y ha sido objeto de Requerimiento Previo de Anulación.

5.- La Secretaría de la MAS, en relación con dicho Requerimiento ha emitido informe en los siguientes términos:

"2.- CONSIDERACIONES.

El escrito de alegaciones reitera casi literalmente las que ya efectuó en el expediente, y que ya fueron objeto de consideración en otro informe de Secretaría, previo al acuerdo que desestimó dichas alegaciones y que figura en el expediente y que se da aquí por reproducido, por lo que procede la desestimación de la reclamación por los mismos motivos que ya se reseñaron en el acuerdo objeto de requerimiento de anulación.

3.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Procede desestimar íntegramente el Requerimiento Previo de anulación interpuesto por el Ayuntamiento de Cortegana interpuesto contra el acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad adoptado con fecha 22 de diciembre de 2014 con relación al expediente para la separación definitiva del Ayuntamiento de Cortegana por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla.

SEGUNDA.- Procede igualmente desestimar la solicitud de medida cautelar contenida en el expediente.

Considerando los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la

Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

"Primero.- Desestimar el Requerimiento Previo de anulación interpuesto el 23 de enero de 2015 por el Excmo. Ayuntamiento de Cortegana contra el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014, sobre la separación definitiva del municipio de Cortegana y liquidación de deudas pendientes.

"Segundo.- Desestimar la solicitud de medida cautelar interesada con el mismo, confirmando íntegramente la legalidad del Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014".

El Pleno, por mayoría de 263 votos a favor y 6 abstenciones (correspondientes a los representantes de los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Zufre) y ningún voto en contra, lo que supone la mayoría de dos tercios estatutariamente exigida para la adopción de esta resolución, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

8º.- REQUERIMIENTO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO CONTRA ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD SOBRE SEPARACIÓN DEL MISMO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

Seguidamente el Pleno conoce la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE ELEVA AL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD:

RESOLUCIÓN DEL REQUERIMIENTO PREVIO DE ANULACIÓN INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE ESTA MANCOMUNIDAD DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA SEPARACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL PUERTO Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS PENDIENTES.

I.- Antecedentes

1.- En el expediente instruido por esta Mancomunidad para la separación definitiva del Ayuntamiento de San Juan del Puerto por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla, con fecha 3 de noviembre de 2014, se notificó

a dicho Ayuntamiento Decreto de la Presidencia de la Mancomunidad cuya parte dispositiva, dice así:

"Primero.- Incorporar al expediente el dictamen emitido por los peritos Don Lázaro Cepas Martínez y Doña María Patrocinio Álvarez Padilla

Segundo.- Dar audiencia en el expediente al Ayuntamiento de San Juan del Puerto por término de quince días, durante el cual podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, y practicar la prueba que a su derecho convenga.

Tercero.- Ratificar en todos sus términos la compensación de créditos operada por la providencia de fecha 13 de mayo de 2014, recaída en el expediente de separación del Ayuntamiento de San Juan del Puerto de esta Mancomunidad por la que se compensaban cautelarmente los créditos que ostentaba el Ayuntamiento de San Juan del Puerto frente a la Mancomunidad con los conceptos liquidables a abonar por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte de la resolución que definitivamente acuerde el Pleno de esta Mancomunidad."

2.- Con fecha 20 de noviembre de 2014, el Ayuntamiento formula alegaciones.

3.- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la MAS adoptó resolución por la que, entre otros particulares, se acordaba la separación definitiva del Ayuntamiento de la MAS y se aprobaba la cantidad que ha de abonar aquél por tal separación. Dicho acuerdo, que figura en el expediente, se da por reproducido.

4.- El expresado acuerdo se notificó con fecha 23 de diciembre de 2014, y ha sido objeto de Requerimiento Previo de Anulación.

5.- La Secretaría de la MAS, en relación con dicho Requerimiento ha emitido informe en los siguientes términos:

2.- CONSIDERACIONES.

El escrito de alegaciones reitera casi literalmente las que ya efectuó en el expediente, y que ya fueron objeto de consideración en otro informe de Secretaría, previo al acuerdo que desestimó dichas alegaciones y que figura en el expediente y que se da aquí por reproducido, por lo que procede la desestimación de la reclamación por los mismos motivos que ya se reseñaron en el acuerdo objeto del requerimiento de anulación.

3.- CONCLUSIONES

PRIMERA.- Procede desestimar íntegramente el Requerimiento Previo de anulación interpuesto por el Ayuntamiento de San Juan del Puerto interpuesto contra el acuerdo del Pleno de esta Mancomunidad adoptado con fecha 22 de diciembre de 2014 con relación al expediente para la separación definitiva del Ayuntamiento de San Juan del Puerto por incumplimiento grave de sus obligaciones para con aquélla.

SEGUNDA.- Procede igualmente desestimar la solicitud de medida cautelar contenida en el expediente.

Considerando los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.e) y 31.2 de los Estatutos de esta Mancomunidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

***“Primero.-** Desestimar el Requerimiento Previo de anulación interpuesto el 28 de enero de 2015 por el Excmo. Ayuntamiento de San Juan del Puerto contra el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014, sobre la separación definitiva del municipio de San Juan del Puerto y liquidación de deudas pendientes.*

***Segundo.-** Desestimar la solicitud de medida cautelar interesada con el mismo, confirmando íntegramente la legalidad del Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, de 22 de diciembre de 2014”*

El Pleno, por mayoría de 263 votos a favor y 6 abstenciones (correspondientes a los representantes de los Ayuntamientos de Linares de la Sierra y Zufre) y ningún voto en contra, lo que supone la mayoría de dos tercios estatutariamente exigida para la adopción de esta resolución, acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE BEAS CONTRA ACUERDOS DEL PLENO DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

Este punto se retira del Orden del Día.

10°.- “AMPLIACIÓN DEL ANEXO 1 AL ACUERDO “U.1 ACUERDO SOBRE AMORTIZACIÓN DE CANTIDADES NO ANTICIPADAS CORRESPONDIENTES AL CÁLCULO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE LOS MUNICIPIOS” ADOPTADO POR EL PLENO DE LA MAS EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014”

“AMPLIACIÓN DEL ANEXO 1 AL ACUERDO “U.1 ACUERDO SOBRE AMORTIZACIÓN DE CANTIDADES NO ANTICIPADAS CORRESPONDIENTES AL CÁLCULO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE LOS MUNICIPIOS” ADOPTADO POR EL PLENO DE LA MAS EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2014”

I.- Antecedentes

1.- Con fecha 22 de diciembre de 2014, el Pleno de la MAS celebró sesión en la que adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

1. *Aceptar expresamente que el importe total de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, será amortizado a partir del 1 de enero del año 2016, en base a las cuentas auditadas de GIAHSA y en los términos previstos por el Contrato de Préstamo, renunciando a cobrar cantidad alguna por este concepto durante el año 2015.*

2. *Aceptar expresamente que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 1 recibirán de GIAHSA durante 2015 un anticipo de fondos y compensarán la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo, en ambos casos, a la amortización de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, de manera que tales cantidades quedan saldadas al 100%, y por lo tanto dichos Municipios Mancomunados no podrán cobrar de GIAHSA importes adicionales por este concepto.*

3. *Aceptar expresamente que los Municipios Mancomunados que se relacionan en el Anexo 2 compensan la deuda que actualmente mantienen con GIAHSA con cargo a la amortización parcial de las cantidades no anticipadas correspondientes al cálculo de la capitalización del 12% del Canon Concesional de los años 3 a 15 de la Concesión Demanial, en las cuantías que se indican en dicho Anexo.*

4. *Aceptar expresamente y autorizar las modificaciones que GIAHSA, la MAS y las Prestamistas realicen al Contrato de Préstamo a los efectos de adaptar sus términos y condiciones al resultado de esta disposición extraordinaria de fondos.*

5. *Aceptar expresamente que GIAHSA no dotará la Cuenta de Caja Sobrante durante el año 2015, de tal manera que cualquier Flujo de Caja Excedentario que pudiera existir en ese ejercicio se destinará a la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda.*

6. Los Municipios Mancomunados facultan al Presidente de la MAS para definir junto a GIAHSA, y de acuerdo a los requerimientos de las Prestamistas, las condiciones de esta disposición extraordinaria de fondos en lo referente a cuantía y procedimiento de abono, sin necesidad de nuevo acuerdo por el órgano plenario de la Mancomunidad."

Una vez culminada con éxito la primera fase de esta operación queda margen financiero suficiente como para realizar una ampliación de Ayuntamientos a los que poder satisfacer con carácter inmediato el 12 por ciento restante del pago del canon capitalizado de las concesiones demaniales sobre las infraestructuras hidráulicas de sus respectivos términos municipales, en los mismos términos expuestos en el acuerdo plenario de 22 de diciembre.

Los nuevos Ayuntamientos a incluir son: Alájar, Aracena, Beas, Cala, Campofrío, Galaroza, Puerto Moral, Sanlúcar de Gadiana, Villablanca y Villarrasa. Todo ello según el detalle que figura en el cuadro anexo al presente.

Considerando los anteriores antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de esta Mancomunidad, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Ampliar el Anexo I del acuerdo "**U.1 ACUERDO SOBRE AMORTIZACIÓN DE CANTIDADES NO ANTICIPADAS CORRESPONDIENTES AL CÁLCULO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS HIDRAULICAS DE LOS MUNICIPIOS**", de los adoptados por el Pleno de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva el día 22 de diciembre de 2014, quedando dicho Anexo en la forma que se relaciona en el Anexo al presente acuerdo.

Segundo.- Ratificar los términos del mencionado acuerdo de 22 de diciembre de 2014, referidos ahora a los municipios relacionados en el Anexo al presente acuerdo."

El Pleno, por unanimidad acuerda aprobar en sus propios términos la referida Propuesta de Acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión y la levantó siendo las catorce horas y cincuenta minutos de la fecha arriba expresada, de todo lo cual como Secretario, certifico.

mas
mancomunidad
de servicios
de la provincia de huelva
Vº Bº
EL PRESIDENTE,
Presidente

Fdo. **Gonzalo Rodríguez Nevado**

mas
mancomunidad
de servicios
de la provincia de huelva
Secretario

Fdo. **José Aurelio Yusta Figueero**

ANEXO I

Municipio	Capitalización 2014 de la deuda de la Compañía		Deuda de las Inscripciones		Pago Anticipado 2014 de la Capitalización		Reservar a crédito de la República 2014		Primer pago hacia el beneficiario		Segundo pago a beneficiario		DEUDA COMPENSADA A DEVOLVER A SOTI
	Capitalización 2014	Deuda de las Inscripciones	Pago Anticipado 2014	Capitalización	Reservar a crédito de la República 2014	Primer pago hacia el beneficiario	Segundo pago a beneficiario	Pago total realizado	Deuda Compensada	Deuda a Devolver			
AVUTALMENTOS													
ALMARAL Y NUÑEOS	606.375,62	64.534,40	440.841,22	440.841,22	0,00	84.030,79	84.030,79	0,00	84.030,79	0,00	0,00	0,00	0,00
ALOSNO	81.284,30	119,87	81.164,43	81.164,43	15.056,03	1.386,18	1.386,18	0,00	1.386,18	0,00	0,00	0,00	1.386,18
AYAMONTE	819.251,60	3.303,63	75.893,77	75.893,77	48.630,40	78.794,25	78.794,25	0,00	78.794,25	0,00	0,00	0,00	0,00
BERROCAL	61.113,43	632,91	639,12	639,12	730.547,72	807.428,12	807.428,12	0,00	807.428,12	0,00	0,00	0,00	0,00
CANVERAL DE LEÓN	45.172,56	2.057,12	43.115,44	43.115,44	49.817,91	49.817,91	49.817,91	0,00	49.817,91	0,00	0,00	0,00	0,00
CUADERES MAYORES	40.547,40	0,00	40.547,40	40.547,40	20.830,59	39.260,83	39.260,83	0,00	39.260,83	0,00	0,00	0,00	0,00
CUADERES MENORES	102.631,53	3.990,45	98.641,08	98.641,08	19.180,41	19.698,97	19.698,97	0,00	19.698,97	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO	63.630,46	1.481,81	62.228,65	62.228,65	13.774,91	79.441,87	79.441,87	0,00	79.441,87	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	81.894,97	3.195,79	78.699,18	78.699,18	20.929,90	41.987,20	41.987,20	0,00	41.987,20	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	1.011.939,08	1.481,81	945.530,77	945.530,77	50.294,38	965.259,39	965.259,39	0,00	965.259,39	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	43.813,43	1.328,73	42.284,70	42.284,70	39.823,44	40.677,83	40.677,83	0,00	40.677,83	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	205.820,39	19.177,18	188.643,21	188.643,21	8.846,69	222.524,38	222.524,38	0,00	222.524,38	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	254.937,82	28.020,77	228.917,05	228.917,05	39.146,15	65.624,69	65.624,69	0,00	65.624,69	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	147.937,48	23.567,84	124.369,64	124.369,64	237.939,34	724.672,68	724.672,68	0,00	724.672,68	0,00	0,00	0,00	0,00
EL BARRIO DE LA SIERRA	1.049.964,10	87.711,90	962.242,20	962.242,20	907.110,30	3.716.924,76	3.716.924,76	0,00	3.716.924,76	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ANEXO I	4.744.540,85	420.497,49	4.324.043,36	4.324.043,36									78.780,87

PROPUESTA DE AMPLIACION ANEXO I

ALJAR	59.107,93	2.448,97	56.657,96	56.657,96	0,00	55.657,96	55.657,96	0,00	55.657,96	0,00	0,00	0,00	0,00
ARACENA	167.504,84	47.808,01	119.696,83	119.696,83	82.897,71	27.188,12	27.188,12	0,00	27.188,12	0,00	0,00	0,00	0,00
BEAS Y ALDEAS	100.489,25	0,00	100.489,25	100.489,25	0,00	190.489,25	190.489,25	0,00	190.489,25	0,00	0,00	0,00	0,00
CAJA	90.384,87	8.209,40	82.175,47	82.175,47	0,00	54.145,57	54.145,57	0,00	54.145,57	0,00	0,00	0,00	0,00
CAMPORRIO Y LAS VENTAS	81.688,46	-5,40	81.683,06	81.683,06	7.668,54	53.405,32	53.405,32	0,00	53.405,32	0,00	0,00	0,00	0,00
GALARGA	65.004,91	17.248,10	47.756,81	47.756,81	19.069,71	48.100,11	48.100,11	0,00	48.100,11	0,00	0,00	0,00	0,00
PUERTO MORAL	37.959,91	32,86	37.927,05	37.927,05	16.469,78	22.469,37	22.469,37	0,00	22.469,37	0,00	0,00	0,00	0,00
SANLUCAR DE GUADANA	50.124,41	1.148,04	48.976,37	48.976,37	8.049,82	42.831,55	42.831,55	0,00	42.831,55	0,00	0,00	0,00	0,00
VILLABLANCA	100.183,26	7.023,69	93.159,57	93.159,57	11.215,73	81.853,84	81.853,84	0,00	81.853,84	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL ANEXO I AMPLIADO	810.773,83	81.612,47	729.161,36	729.161,36	162.041,29	678.330,08	678.330,08	0,00	678.330,08	0,00	0,00	0,00	0,00

5.553.314,38

502.109,96

5.051.204,42

739.659,59

4.293.344,84

691.208,72

78.780,87

